

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 181.)

CONGRESO

Sesión del día 27.

Abrese sesión 3'35, presidencia Aparicio.

Sr. Romero dice tenía propósito tratar alteración ley votada Cámaras, pero ruega resérvese palabra martes.

Reanúdase interpelación sobre estado enseñanza.

Sr. Filiú rectifica; manifiéstase contrario enseñanza obligatoria; examina estado enseñanza industrial tachándola teórica; propone redúzcase número exámenes segunda enseñanza; suprimase grado bachiller y concurso preparatorias; aplaude aumento millones mejora enseñanza.

Ministro Instrucción contéstale, explicando razones justifican ciertas determinaciones.

Suspéndese discusión.

Orden día.—Debate sobre proyecto autorización arriendo mina «Arrayanes».

Sr. Espada contesta discurso Riu está mina condiciones arriendo, demostrando plazo fijado es suficiente para realizar necesarios estudios y tomar parte subasta; declara Comisión estaba dispuesta modificar dictamen y admitir iniciativa parlamentaria caso necesario; suspéndese.

Reanúdase Administración.

Deséchanse tres enmiendas señor Calzada art. 189.

Sr. Romero pide cuéntese número, verificando resultado suficiente.

Deséchanse enmiendas de los señores Arias Miranda, Garaza, Zamora, Romero y D'Angelo artículos 190 al 192.

Suspéndese debate.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 27.

Abrese sesión 3'55 bajo presidencia Azcárraga.

Sr. Diaz Moreu reitera ruego envíese expediente concesión Cabo Gata.

Conde Esteban Collantes da gracias Alcalde y Ministro Gobernación por bando sobre automóviles. Contéstale Ministro Estado.

Orden día.—Apruébanse dictámenes carreteras y autorizando senador Labra sustituir valores su renta.

Queda aprobado artículo 27 y disposición transitoria 1.ª sobre reforma hipotecaria.

Levántase sesión 4'3.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Como resolución de la consulta formulada por el Inspector provincial de Sanidad, interino, en esa capital, acerca de si debe tramitarse la documentación que le ha sido remitida por un Médico del partido para justificar el cobro de honorarios a los efectos de la Real orden de 13 de Abril último:

Vistos el Real decreto de 24 de Febrero aprobando las tarifas de los derechos sanitarios, la Real orden de 13 de Abril, ambos del corriente año, y la Instrucción general de Sanidad;

Considerando que, tanto la disposición general primera de las tarifas, como el párrafo 2.º de la Real orden precitada, estatuyen que los servicios a que aquéllas se refieren

se practicarán, liquidarán y cobrarán por el funcionario de Sanidad a quien corresponda prestarlos, con arreglo a las disposiciones vigentes, ó a los que en lo sucesivo se dicten:

Considerando que, por lo tanto, si el servicio a que la documentación se refiere le estaba encomendado al Médico que la remite, debe tramitarse su reclamación como prescribe la Real orden de 13 de Abril; y

Considerando que en el caso consultado, como en los análogos, para fijar la competencia de cada funcionario ha de atenderse a las disposiciones, como queda expuesto, que expresamente se la reconozcan, y además, en defecto de alguna terminante, a los preceptos de la Instrucción general de Sanidad, señaladamente en su capítulo 6.º y en los artículos 109, 146 y demás con ellos relacionados;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda como funcionarios, a los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero y de la Real orden de 13 de Abril último, a todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios a quienes les esté encomendado por las disposiciones vigentes de este Ministerio la práctica del servicio detallado en la tarifa; y

2.º Que para el caso de que no se hubiese dictado ninguna disposición especial encomendando el servicio a determinado funcionario de Sanidad, le practique el Inspector municipal del ramo, si está comprendido entre los servicios que detalla como de la Higiene municipal el art. 109 de la Instrucción, y le ejecute el Inspector provincial, cuando el mismo sea alguno de los a que se refiere el 146, dando preferencia siempre a aquél funcionario sobre éste, en caso de duda, cuando hubiere de practicarse fuera del término de su residencia legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Inspector de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

(De la *Gaceta* núm. 177).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La estricta y cuidadosa aplicación de los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, que reorganizaron, respectivamente, las Juntas provinciales de Instrucción pública y las Juntas locales de primera enseñanza, tiene interés especialísimo porque se reuna en él, a la necesidad siempre sentida de que no sean letra muerta las disposiciones legales, la conveniencia notoria y evidente de que los nuevos y amplios moldes trazados para el desenvolvimiento provechoso de esos organismos en bien de la enseñanza, sean aprovechados desde luego y representen en la realidad de la vida, ya que sin esta condición serían inútiles y caerían pronto en el descrédito las reformas, por bien orientadas que estuvieren.

Próxima ya la terminación del año escolar, en el que ha podido y debido observarse la iniciación del resultado que se debe esperar de las reformas contenidas en los Reales decretos citados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Juntas provinciales de Instrucción pública se remitan con urgencia a este Ministerio: 1.º, una breve Memoria comprensiva de sus observaciones en relación con el funcionamiento de la misma y con el estado de la

enseñanza pública en la respectiva provincia; y segundo, nota suficiente de los acuerdos adoptados por las Juntas locales de cada provincia para formar juicio del cumplimiento que hayan dado á lo prevenido en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de 7 de Febrero último y de las Memorias de los Maestros que le hayan sido ó le sean remitidas por dichas Juntas locales en observancia del art. 22 de dicho Real decreto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por la Junta provincial de Instrucción pública de su digna presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas (3000 de entrada y 1000 por razón de residencia) y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el art. 29 del

Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y por informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Topografía y Ampliación de Matemáticas, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una, hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Militar.

Circular.—Redenciones.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 136, fecha 20 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en analogía con lo prevenido en el art. 183 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1897 (D. O. núm. 242), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los excedentes de cupo que sean llamados á filas para cubrir bajas, podrán redimirse del servicio militar activo en el plazo de 20 días, contados desde el en que se les comunique el cambio de situación, circunstancia que acreditarán, con documento oficial, ante

la Delegación de Hacienda de la provincia en que hagan el depósito de las 1.500 pesetas.

2.º El plazo indicado empezará á contarse para los excedentes que ya hayan recibido la orden de incorporación, desde la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1908.—Primo de Rivera».

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de Junio de 1908.—El General Gobernador militar, Llozas.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Roberto Arribas Serrano, suplente Juez municipal de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martín González, vecino que fué de esta villa y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado á celebrar el juicio verbal con D.ª Marcelina, D.ª Catalina y doña Cecilia Lambarri de la Mata, representadas por el Procurador don Celedonio Cabestrero San Juan, que le ha sido promovido sobre pago de 430 pesetas en el día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Junio de 1908.—Roberto Arribas.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Roa.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa, en carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita de comparecencia ante la misma, sita en el Palacio de Justicia de dicha capital, para el día 22 de Julio próximo, á las diez de la mañana, á los testigos Manuel Borja Lozano y Juan Antonio Borja Losada, vecinos de Lerma, hoy en ignorado paradero, para que asistan al juicio oral señalado en causa que se sigue contra Julio Nuñez de la Cruz y Alejo Picado Tigero, sobre lesiones, apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Roa á 24 de Junio de 1908.—El Actuario, Jesús L. Vivar.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Francisco Pereda Cuñado, propietario y Médico Cirujano,

vecino de esta villa, se ha promovido expediente de información posesoria para inscribir á su nombre una tercera parte de una séptima parte y una sexta parte de otra séptima parte de una casa sita en esta villa en la plaza de la Constitución, señalada con el número 9, y de un pajar y una cuadra, sitos en la calle Ancha de esta villa, número 1.º; en cuyo expediente, y por providencia de hoy, he acordado se cite y llame por virtud del presente á los herederos de D. Pedro y D.ª Marcelina Cuñado López, cuyo paradero se ignora, para que, como participes en las fincas objeto de la información, comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á exponer lo que estimen conveniente sobre la inscripción que se solicita.

Dado en Villarcayo á 25 de Junio de 1908.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, Lic. Luis Díaz Calderón.

Requisitoria.

D. Eloy Lopez de la Peña, primer Teniente del Regimiento Infantería Garellano núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Domingo Ruiz Garcia por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Evaristo y de Luisa, natural de Frias (Burgos), para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mio le suplico á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se conduzca á este Juzgado para los efectos de Justicia.

Bilbao 23 de Junio de 1908.—Eloy Lopez de la Peña.

Censo Electoral.

Junta municipal de Villanueva Rio-Ubierna.

Copia del acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva Rio-Ubierna para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

D. Eusebio Pardo y Pardo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo aparece un acta de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, que copiada á la letra dice así:

En Villanueva Rio-Ubierna á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en

La sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del vocal D. Cecilio Riocerezo, designado por la Junta de Reformas Sociales, los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en verificar la designación de Vicepresidente primero y segundo, y expresar el concepto en que han sido elegidos los vocales y suplentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente: Designando Vicepresidente primero al Concejal del Ayuntamiento D. Pedro Arce Pardo por haber obtenido mayoría de votos en elección popular según la certificación del Secretario del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y el Teniente.

Vicepresidente segundo, D. Juan Riocerezo Arce, designado por la Junta de entre sus vocales.

Conceptos en que han sido elegidos los vocales como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, sorteados entre todos ellos: José Sedano Bernal y Juan Riocerezo Arce; suplentes de los vocales por dicho concepto Mariano Alonso Pardo y Domingo Gutiérrez Diez, por sorteo entre todos los demás, designando de vocal al contribuyente por industrial Felipe González por no haber más industriales en este distrito, designan para suplente del vocal por industrial á Ventura Abad, mayor contribuyente por territorial, también designan como vocal de dicha Junta al ex-Juez municipal más antiguo D. Juan Abad Mansilla según las certificaciones del Juez municipal de este distrito, designando para su suplente al ex-Juez municipal Nemesio Pardo que le sigue en antigüedad, también nombraron para suplente del Concejal al contribuyente Eulogio Bernal.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Cecilio Riocerezo Velasco, vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, D. Pedro Arce Pardo, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y el Teniente.

Vicepresidente segundo, D. Juan Riocerezo Arce, designado por la Junta de entre sus vocales por votación, en la que no han tomado parte los suplentes.

Vocales por territorial, D. José Sedano Bernal y D. Juan Riocerezo Arce.

Sus suplentes D. Mariano Alonso Pardo y Domingo Gutiérrez.

Vocal por industrial, D. Felipe González.

Su suplente, D. Ventura Abad Mansilla.

Vocal como ex-Juez municipal más antiguo, D. Juan Abad Mansilla.

Su suplente, D. Nemesio Pardo Alonso, también ex Juez municipal que le sigue en antigüedad.

Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Eulogio Bernal Pardo.

Secretario, el del Juzgado municipal D. Eusebio Pardo y Pardo.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta, que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.

El Presidente, Cecilio Riocerezo. — Los concurrentes, Juan Riocerezo Arce. — José Sedano Bernal. — Juan Abad Mansilla. — Pedro Arce Pardo. — El Secretario, Eusebio Pardo.

Es copia del original á la que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta en Villanueva Rio Ubierna á 24 de Diciembre de 1907. — El Secretario, Eusebio Pardo. — V.º B.º — El Presidente, Cecilio Riocerezo.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Julio y anteriores acuerda este municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento..... | 7.000 |
| 2 Policía de seguridad..... | 7.000 |
| 3 Policía urbana y rural..... | 8.000 |
| 4 Instrucción pública..... | 500 |
| 5 Beneficencia..... | 7.000 |
| 6 Obras públicas..... | 15.000 |
| 7 Corrección pública..... | 500 |
| 8 Montes..... | > |
| 9 Cargas y contingente provincial..... | 80.000 |
| 10 Obras de nueva construcción..... | 20.000 |
| 11 Imprevistos..... | 5000 |
| Suma total.... | 150.000 |

Burgos 16 de Junio de 1908. — El Contador, Fermin Lambarri. — V.º B.º — El Alcalde, Ramón de la Cuesta. — Ayuntamiento del 17 de

Junio de 1908. — La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. — I. Gil. — V.º B.º — El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

No habiéndose presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para ser tallados y reconocidos los mozos Eleuterio Santa Maria, número 26; Santos Fernández Blanco, 57; Adrián Villanueva Gutiérrez, 90; Perfecto Santa Maria, 130; Máximo Alvarez Grille, 145; Juan Berasategui Reina, 154; Julián Martínez Heras, 211, y Santos Iglesias García, 216 del actual reemplazo, ni remitido las certificaciones de talla y utilidad que previene el párrafo 3.º del artículo 95 de la ley de Reclutamiento, no justificando tampoco que les asiste alguna de las causas que el artículo 106 de la citada ley admite como legales para dispensarles de su presentación; la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia acordó confirmar el fallo adoptado por la expresada Corporación municipal por el que fueron aquellos declarados prófugos, disponiendo, en su consecuencia, que se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á la vez que se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer lo conveniente para la captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas, en el caso de ser habidos, para los efectos procedentes.

Burgos 26 de Junio de 1908. — El Alcalde en cargos, Tomás A. de Armiño.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Dirección de Sección de Burgos.

Dispuesto por la Dirección general del Cuerpo, en orden fecha 25 del actual, la convocatoria de propietarios para el arriendo de un local en Aranda de Duero con destino á almacén de material telegráfico, por un alquiler máximo de trescientas pesetas anuales, se anuncia al público con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á fin de que los propietarios puedan presentar proposiciones en las oficinas de Burgos y de Aranda, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando el croquis correspondiente.

Burgos 26 de Junio de 1908. — El Director de la Sección, Emilio Caturde.

Alcaldía de Villavieja.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal

para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villavieja 22 de Junio de 1908. — El Alcalde, Marcelino Bárcena.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid de Bureba.

Respecto de rústica y urbana:

Cardeñajimeno.

Pedrosa del Príncipe.

Respecto de rústica y colonia:

Pedrosa Rio-Urbel.

Alcaldía de Ibrillos.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ibrillos 24 de Junio de 1908. — El Alcalde, Gregorio González.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Francisco Urtueta Alonso, Recaudador agente de contribuciones de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente á los años de 1907 y anteriores, se hallan comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no conste tengan en la localidad donde radican las fincas persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con esta fecha he dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores á que este expediente se refiere y que tienen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen en esta Recaudación de mi cargo los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Damian y Gabriel García. — Una heredad en las Laquerizas, de 18 celemines, valuada en 30 pesetas;

la mitad de otra, á partir con Saturnino García en Galverina de Oca, de ocho, en 20; la mitad de una huerta indivisa con Saturnino García, de tres, toda en 50.

Adrian Gutiérrez. — Un huerto en la Revilla, de dos cuartillos, en 45.

Juana Cámara. — Una heredad en Olmayas, de dos celemines, en 13; otra en la Tejera, de cuatro, en 17; otra en Campo Quintanar, de seis, en 25; otra en Rosquemadas, de 10, en 25; otra en el Prado la Calle, de cuatro, en 25.

Juan Corral Alarcía, de Espinosa. — Otra en Andileja, de 12 celemines, en 55.

Joaquín Mata. — Otra en Vallejo del Alcalde, de seis, en 35; otra en Carraloma, de cuatro, en 25; otra en Mojanegra, de cinco, en 30; otra en las Cuestas, de cuatro, en 25.

Antonio Delgado, de Villalomez. — Otra en Olmayas, de 14, en 60.

Baltasar Campomar, de Castil de Carrias. — Otra en Vallejo Pesebre, de 10, en 25; otra en id., de 10, en 25; otra en la Rierta, de 15, en 30; otra en id., de cuatro, en 15; otra en id., de seis, en 25.

Faustino Vadillo. — Otra en Fuente las Rozas, de nueve, en 40; otra en Miraflores, de 12, en 50; otra en la Rierta, de seis, en 30.

Pedro Vadillo, de Castil de Carrias. — Otra en id., de ocho, en 27; otra en Carramonte, de 10, en 27.

Santiago Saez. — Otra en los Pechos, de ocho, en 25; otra en Valchalveres, de 10, en 25; otra en Fuente las Rozas, de 10, en 25.

Así bien, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos; advirtiéndose para conocimiento de los interesados que de las referidas fincas tendrá lugar la subasta el día 15 de Julio próximo en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villafraanca Montes de Oca y hora de las once de la mañana.

Villagalijo 24 de Junio de 1908. — El Recaudador Agente, Francisco Urtueta.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Don Rafael Simón-Pérez, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica correspondiente á los años de 1906 y 1907, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con

quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Agosto próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial de Bugedo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás requisitos legales.

Atanasio Valderrama. — Una heredad en Piedrahita, de una fanega, en 140; otra en Revilla Blanca, de id., en id.;

Leandro Marrón Osaba. — Otra en Cuesta Solana, de una fanega, en 40; otra en Cueva Negra, de fanega y media, en 60.

Julian Salinas. — Otra en Cuesta Solana, de fanega y media, en 140.

Miguel Bóveda Salinas. — Otra en Cueva Negra, de una fanega, en 130; otra en id. de seis celemines, en 70.

Pedro Soto Davadillo. — Otra en los Valles, de dos fanegas, en 100.

Saturnino Martínez Osaba. — Otra en el Castro, de dos celemines, en 20; otra en Ribacoda, de seis celemines, en 80.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bugedo 17 de Junio de 1908. — El Agente ejecutivo auxiliar, Rafael Simón.

Anuncios Particulares

Doctor O. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain-Calvo, 18, pral. — Burgos. 1

SANTA OLALLA
OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 123. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la pretensión de la Asociación general de Ganaderos del Reino de que se derogue la de 8 de Enero de 1906 relativa á la importación de ganados del extranjero.

Núm. 124. Idem. Ley determinando la forma de resolver las huelgas y conflictos entre los patronos y los obreros.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que les Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo.

Núm. 125. Ministerio de Hacienda. Real orden modificando el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª de Industrial.

Núm. 126. Idem. Id. incluyendo en el epígrafe 6.º, clase 10.ª de la tarifa 1.ª, la industria de venta al por mayor de salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales.

Núm. 127. Ministerio de la Gobernación. Real orden publicando la relación de los aspirantes á vigilantes del Cuerpo de Vigilancia admitidos á tomar parte en oposiciones.

—Ministerio de Hacienda. Real orden adicionando una nota al epígrafe 255 de la tarifa 3.ª de Industrial.

Núm. 128. Idem. Id. modificando los epígrafes 284 al 286 de la tarifa 3.ª de Industrial.

Núm. 129. Idem. Id. desestimando la solicitud de D. Alonso Senmartí y otros industriales de que se creara un epígrafe que les autorizase para hacer remesas á otros puntos de los artículos de su comercio.

Núm. 130.....

Núm. 131.....

Núm. 132. Ministerio de Fomento. Ley exigiendo determinadas garantías á las sociedades y compañías de Seguros.

Núm. 133. Idem. Id. id. (conclusión.)

—Ministerio de Hacienda. Real orden creando un epígrafe en la clase 11.ª de la tarifa de Industrial relativa á casas de huéspedes.

—Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 13 de Mayo.

Núm. 134. Jefatura provincial de Fomento. Circular publicando la ley en que se contienen las disposiciones encaminadas á la vigilancia de los campos y tratamiento de los focos que pudieran determinar el origen de una plaga.

Núm. 135. Idem. Id. (continuación.)

Núm. 136. Idem. Id. (conclusión.)

—Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 14 de Mayo.

Núm. 137. Ministerio de Fomento. Ley regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos dependientes de aquel Ministerio.

—Idem. Real orden circular dictando reglas para la formación del escalafón de cesantes de dicho Ministerio.

Número 138. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Belorado.

Núm. 139. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando nula la elección verificada en San José de Ibiza para designar los vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas sociales.

—Idem. Id. id. la constitución de la Junta local de Reformas sociales de Outes (Coruña).

Núm. 140. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular encargando á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Ministerio de la Gobernación que faciliten la información previa acerca del trabajo nocturno de las mujeres.

—Diputación provincial. Extracto del acta de la sesión del día 15 de Mayo.

Núm. 141. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la solicitud del Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca) de que se dicte una disposición legal modificando el vigente régimen del descanso dominical de los obreros panaderos.

Núm. 142. Idem. Id. desestimando la solicitud del Gremio de Taberneros de Valladolid pidiendo se autorice la apertura de sus tabernas en domingo.

—Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del día 16 de Mayo.

Núm. 143. Ministerio de Fomento. Real orden publicando las instrucciones para el régimen de la Inspección de deslindes.

Núm. 144. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la solicitud de D. Luis Mahou y otros de que se declare nula la elección de vocales del Instituto de Reformas sociales.

—Idem. Id. aclaratoria de la ley del Descanso en lo referente á la carga, descarga y transporte de mercancías en domingo.

Núm. 145.....

Núm. 146. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á la contratación de pactos entre patronos y obreros en relación con la ley del Descanso en Domingo.